

ONCOP-2025-CIRC 002

Caracas, 02/01/2025

CIRCULAR

**INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2024
Para evitar las inconsistencias en la Información Contable**

Ciudadano(a)s:

**Máximas autoridades y Responsables de las Unidades Administrativas de
Contabilidad de los entes descentralizados funcionalmente de la República.**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que les acompaña en tan loable labor, y a la vez, informarles que en cumplimiento de la revisión de los estados financieros definitivos consignados por los entes descentralizados funcionalmente ante este órgano rector durante ejercicios económico financieros previos, y de acuerdo al análisis efectuado conforme a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 9 y 10 del artículo N° 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFOAFSP)¹, en concordancia con las atribuciones otorgadas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo N° 7 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública², consideramos imprescindible exhortar a los responsables de la preparación y certificación de los estados financieros definitivos, a evaluar pormenorizadamente los procedimientos aplicados para la generación de la contabilidad del ente, apegándose al marco normativo que regula el Sistema de Contabilidad Pública (SCP), con el propósito de reflejar información financiera real, veraz y oportuna, a los fines de evitar inconsistencias en la misma, garantizando que éstos sean considerados en el proceso de actualización de la variación patrimonial de la inversión de la República.

Así mismo, con el propósito de precisar el alcance de las normas técnicas e instrucciones³ que rigen el Sistema de Contabilidad Pública, evitar las inconsistencias hasta ahora detectadas en los estados financieros elaborados por los entes descentralizados y lograr la adecuada presentación de la información

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

² Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

³ (1) Providencia Administrativa N° 18-011, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(2) Providencia Administrativa N° 18-012, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 2 Elaboración y Presentación del Estado de Flujos de Efectivo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(3) Providencia Administrativa N° 18-013, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(4) Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245, de fecha 27 de septiembre de 2017.



contable, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos N°131 y 132 del DRVFL0AFSP, emitimos las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2024

Primera: Consignar **únicamente** los estados financieros **definitivos**, (es decir los estados financieros elaborados al cierre del ejercicio económico financiero sobre el que se informa, debidamente certificados con el sello institucional y la firma de la máxima autoridad, así como por el responsable de la Unidad Administrativa de Contabilidad que interviene en el proceso de elaboración de los mismos, y que han sido presentados ante las autoridades competentes), a valores nominales y comparativos con la información del ejercicio económico financiero inmediatamente anterior del periodo sobre el que se informa, a saber:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Financiero,
3. Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio,
4. Estado de Flujos de Efectivo,

Los referidos estados financieros deben estar acompañados de las correspondientes **Notas Explicativas**⁴ a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas presentadas. Adicionalmente, es obligatorio que los entes contables públicos presenten dentro de las notas explicativas, la información relacionada con las causas que originan la variación del patrimonio, presentado al inicio y al final del ejercicio económico financiero.

Segunda: Los estados financieros deben presentarse a nivel de cuentas, utilizando, la estructura y denominación de estas, que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y de cierre, que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable público, conforme al Plan de Cuentas Patrimoniales⁵ dictado por esta Oficina Nacional, para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; y conforme al catálogo o listado de cuentas establecidos por las autoridades responsables de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, atendiendo a la naturaleza de las operaciones que realizan.

Tercera: El Estado de Situación Financiera deberá cumplir con la igualdad de la ecuación patrimonial: **activo = pasivo + patrimonio**.

Cuarta: El resultado del ejercicio, reflejado en el Estado de Rendimiento Financiero, deberá ser igual al reflejado en el grupo Patrimonio del Estado de Situación Financiera del ejercicio sobre el que se informa (2024).

Circular ONCOP-18-CIR 009 de fecha 15/10/2018, Instrucciones para la preparación y revelación de las notas explicativas que forman parte integrante de los estados financieros.

⁵ Providencia Administrativa N° 2024-001 de fecha 29/10/2024, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.031 de fecha 18/12/2024.



Quinta: El Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio del periodo sobre el que se informa (2024), se iniciará con los saldos finales presentados al cierre del ejercicio económico financiero inmediato anterior (2023), y deberá indicar los movimientos ocurridos durante el periodo, en las cuentas que lo conforman dependiendo de la naturaleza jurídica del ente contable público:

1. Capital institucional o capital social.
2. Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos.
3. Resultados acumulados o utilidades no distribuidas.
4. Resultado del ejercicio económico financiero.

Sexta: El saldo final de las cuentas que conforman el Patrimonio del ejercicio económico financiero sobre el que se informa (2024), reflejado en el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio deberá ser igual al presentado en el Estado de Situación Financiera.

Séptima: Las cifras de los Estados Financieros del ejercicio económico financiero inmediato anterior (2023), presentadas como comparativas con el ejercicio sobre el que se informa (2024), deberán ser consistentes con las remitidas a esta Oficina Nacional como definitivas en su oportunidad; es decir, no deben ser objeto de modificaciones. A excepción de la aplicación retrospectiva de una política contable que haya modificado las cifras de los estados financieros presentados con anterioridad, a los fines de que sean uniformes con el ejercicio que se informa; en este caso, el cambio o la aplicación de una política contable deberá ser notificada a esta Oficina Nacional conforme a las disposiciones establecidas en los artículos N° 5, 6 y 7 de la NTC N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables⁶, y revelada en las notas explicativas que acompañan los estados financieros.

Octava: El ente contable público podrá realizar los ajustes de los estados financieros emitidos al cierre de cada ejercicio económico financiero, derivados de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los mismos, que impliquen ajustes, durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de cierre, siempre que éstos no hayan adquirido el carácter de definitivos. La fecha de cierre del ejercicio económico financiero, es la correspondiente al último día del periodo al que se refieren los estados financieros.

Considerando que se identifique hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informe, el ente contable público deberá, además, actualizar las revelaciones presentadas en las notas explicativas, entre la fecha de cierre del ejercicio económico financiero y antes de la presentación de los estados financieros.

Novena: Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, que

⁶ Providencia Administrativa N° 18-013, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.





actúen como empresas matrices tienen el deber de elaborar y presentar los estados financieros como una sola entidad, incorporando las transacciones intercompañías junto con las subsidiarias, de manera objetiva, atendiendo el requerimiento de representación fiel, que debe satisfacer la información financiera, además del deber de informar a los órganos y entes públicos que comprenden la participación accionaria de los mismos.

Décima: Los entes descentralizados funcionalmente que se encuentren en estatus "**Omisos**" de la información contable, en virtud de la ausencia de remisión de los estados financieros de los años 2019 al 2023 y la extemporaneidad de la presentación de los mismos, por lo cual, dicho estatus ha sido informada oportunamente al máximo órgano de control fiscal CGR, hasta tanto sea consignada la información contable indicada.

En este sentido, a fin de conciliar el patrimonio en los Estados Financieros del ejercicio económico financiero 2024, se requiere remitir los Estados de Movimientos de las Cuentas del Patrimonio de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, todos estos períodos deben estar presentados a la última expresión monetaria instruida en el ejercicio 2021, a fin de realizar las demostraciones patrimoniales de los saldos finales e iniciales al cierre de cada ejercicio conciliando los aumentos y disminuciones del patrimonio del ente, todo esto con el fin de procesar satisfactoriamente el cierre del ejercicio económico actual (2024) y realizar la actualización de las participaciones patrimoniales del ente en los Estados Financieros de la República.

Atendiendo a estas instrucciones, es preciso indicar que los estados financieros remitidos como "**inconsistentes**", no cumplen con la evaluación y calificación de ser presentados como "**definitivos**", por contravenir la normativa prescrita por esta Oficina Nacional, y en consecuencia, dicha inconsistencia será informada mediante notificación dirigida a la máxima autoridad del ente, una vez corregida dicha inconsistencia, deberá consignar nuevamente los estados financieros definitivos aprobados por su máxima autoridad y los responsables del proceso de elaboración de los mismos; notificación que se remite en correspondencia a la atribución conferida a esta Oficina Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 131 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público(DRVFLOAFSP).

Es importante destacar, que la **consignación oportuna de los estados financieros** ante esta Oficina Nacional por parte de los entes descentralizados, permite consolidar la participación patrimonial de la República en los entes descentralizados funcionalmente, determinando las inversiones financieras en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público; información que forma parte integrante de los Estados Financieros de la República que elabora esta Oficina Nacional, según la atribución establecida en el artículo N° 131 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público(DRVFLOAFSP).



Finalmente, el equipo técnico especializado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, para lo cual puede contactarnos a través de los números telefónicos (0212) 802-4910 802-4919 y de los correos institucionales: oncop.mf.vzla@gmail.com y despachoncop@mppef.gob.ve.


De igual forma, le informamos que, en el ejercicio de sus atribuciones, la ONCOP, tiene el deber de informar a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas donde se podrá determinar la existencia de responsabilidad administrativa según lo previsto en el Art. 91. Numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁷.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, estrechando de esta manera los lazos entre organismos gubernamentales, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

¡CUMPLE con la Remisión!

Atentamente,



FERNANDO ZERPA

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.
Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"


MPF/LR
02/01/2025

⁷ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.